



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME EN RELACIÓN CON LA CONSULTA PLANTEADA  
POR UNA EMPRESA SOBRE INTERPRETACIÓN DEL REAL  
DECRETO 661/2007, DE 25 DE MAYO, EN RELACIÓN A LA  
CONEXIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS**

**7 de febrero de 2008**

# **INFORME EN RELACIÓN CON LA CONSULTA PLANTEADA POR UNA EMPRESA SOBRE INTERPRETACIÓN DEL REAL DECRETO 661/2007, DE 25 DE MAYO, EN RELACIÓN A LA CONEXIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS.**

## **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es contestar a la consulta planteada por UNA EMPRESA sobre interpretación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en relación a la conexión de instalaciones fotovoltaicas.

## **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de diciembre de 2007 tuvo entrada en el registro de la CNE escrito de UNA EMPRESA. En el citado escrito se expone que se han concedido dos puntos de conexión en relación a huertos solares y que han caducado al transcurrir más de un año desde su concesión.

Asimismo, se expone que, según la redacción del Anexo XI, punto 10, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, el límite de la capacidad de generación de instalaciones que comparten punto de conexión a la red es de 1/20 de la potencia de cortocircuito de red en dicho punto.

El escrito plantea la duda de si este límite hay que tomarlo en el punto de conexión de cada instalación, o por el contrario, si se toma en la barra de subestación, donde confluyen todas las instalaciones. En el caso de que la interpretación fuera esta última, se cuestiona sobre el normal arranque de las instalaciones, que se produciría de forma simultánea.

## **3 NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### 4 CONSIDERACIONES

Para responder al referido escrito se debe señalar que según el Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en su apartado 10:

*“Para la generación no gestionable, la capacidad de generación de una instalación o conjunto de instalaciones que compartan punto de conexión a la red no excederá de 1/20 de la potencia de cortocircuito de la red en dicho punto.”*

Por otra parte, en relación con la capacidad de la red sería necesario atenerse a lo establecido en el artículo 64.b) del *Real Decreto 1955/2000*, que contempla una definición en positivo de la misma, sobre la base no de la capacidad de diseño, sino de la capacidad de inyección simultánea en condiciones determinadas de consumo y en determinadas condiciones de disponibilidad en red. Por lo tanto, debe analizarse por la distribuidora lo que se puede verter a la red en un momento determinado de consumo y en condiciones concretas. En la práctica, este artículo 64.b del Real Decreto 1955/2000 exige un estudio específico y concreto de capacidad. A falta de procedimientos de operación aplicables a las redes de distribución, esa capacidad tiene que estimarse en un estudio de tipo estático y con disponibilidad de toda la red (situación N), en el ámbito de una solicitud de acceso a la distribuidora.

Por lo tanto, según lo anteriormente expuesto, el punto a considerar para la medición del 1/20 de la capacidad de cortocircuito debe ser el de conexión de las instalaciones, sin perjuicio de los estudios de viabilidad que deban realizarse ante las peticiones de acceso a la red, acorde con la normativa vigente.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.